

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00443-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00408-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación actualizada de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00043-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00046-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00045-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Email: juzgadamunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2019-00586-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. No. 2020-00211-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de ordenar oficiosamente la entrega de los dineros retenidos por concepto del embargo decretado sobre el salario del demandado, en el proceso de la referencia.

Prescribe el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En el caso que ocupa nuestra atención, se encuentran reunidos los anteriores requisitos, ya que se trata del embargo de salario, por lo que se dispone la entrega de los dineros retenidos hasta cubrir la totalidad de la obligación, para lo cual se libraré la correspondiente comunicación dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A. de la Jagua de Ibirico, Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00186-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Email: juzgadomunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00186-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

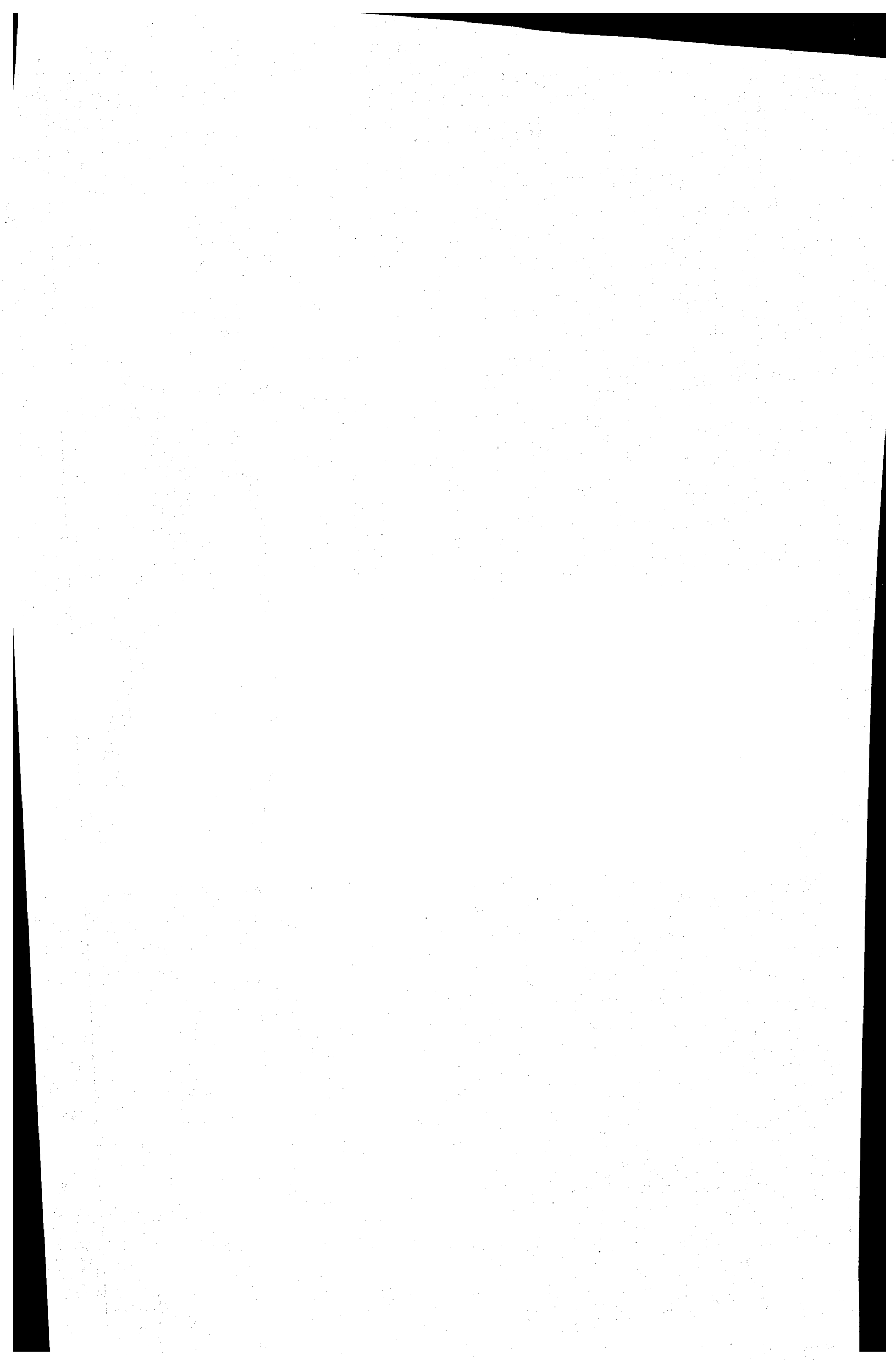
Ref.: 2019-00074-00.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del señor **DIEGO VANEGAS NUÑEZ**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad litem al doctor **JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ**, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

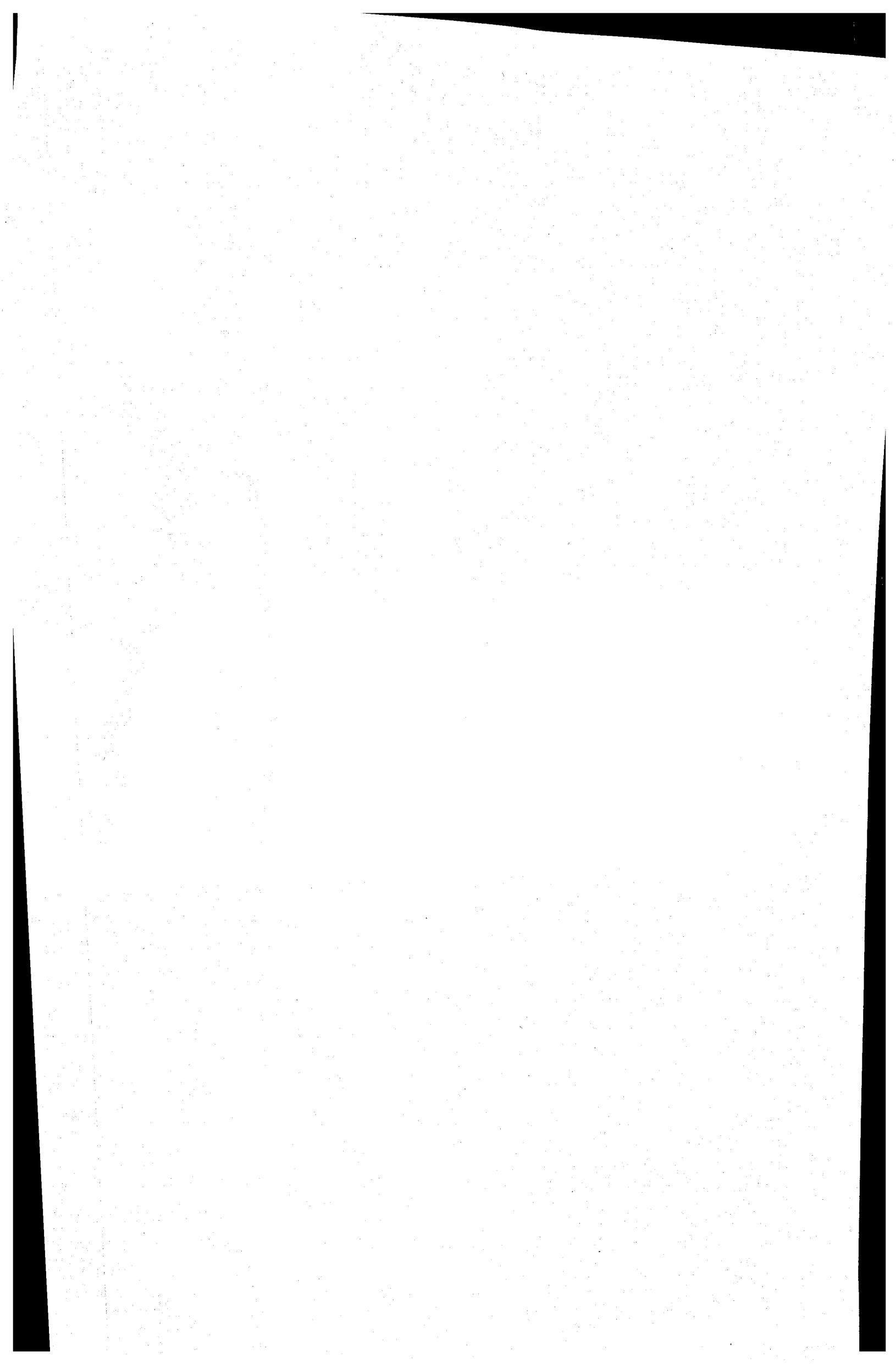
Ref.: 2019-00074-00.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra surtido en legal forma el emplazamiento del señor **DIEGO VANEGAS NUÑEZ**, quien no compareció a recibir la respectiva notificación, el despacho en cumplimiento de lo indicado en el artículo 108 inciso 7, del C.G.P., procede a designarle curador ad litem al doctor **JUAN DE DIOS BELEÑO JIMENEZ**, con quien se surtirá la notificación personal. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00274-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Email: juzgadmunicipalcurumani@hotmail.com
Telefax (095) 5750 009
CURUMANI-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO; 2020-00238-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, el despacho le imparte la debida aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez